

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto Interlocutorio</b>	:	474
<b>Proceso</b>	:	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	:	17442-40-89001-2021-00116
<b>Demandante</b>	:	Marisol Vargas Sánchez
<b>Demandado</b>	:	Javier Antonio Martínez Moncada

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la admisibilidad de la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** promovida por la apoderada judicial de la señora **MARISOL VARGAS SANCHEZ**, en contra del señor **JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA**, demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma de **catorce millones de pesos M/Cte (\$ 14'000.000)** por concepto de capital pendiente de pago plasmado en el pagaré N°. 001.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al momento en que se declaró vencida la obligación, respecto del pagaré No. 001, desde el 03 de junio de 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.

II.

Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y

labasé de ejecución, pagaré N°. 001, el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), y el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), si a bien lo tiene, los cuales correrán conjuntamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **MARISOL VARGAS SANCHEZ**, identificada con la C.C. 24.742.968 y en contra del señor **JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA**, identificado con la C.C. 19.129.991, por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$ 14'000.000)** por concepto de capital pendiente de pago plasmado en el pagaré N°. 001.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al momento en que se declaró vencida la obligación, respecto del pagaré No. 001, esto es, desde el 03 de junio de 2021 hasta cuando sea cancelada totalmente la obligación.

II.

Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de esta providencia al señor **JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA** y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de la copia digital de la demanda y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho, **CAMILO ANDRÉS BARRETO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.093.761.591 y T.P 299.933 del CS de la J, para actuar en el presente proceso de conformidad al poder conferido.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en la debida oportunidad procesal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**J U E Z**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO**  
**-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 150**

Fecha: **octubre 15 de 2021**

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43d364b739c65a9494e14354bf772cca6bc2142381471c04bbd6bc62599a9cbf**

Documento generado en 14/10/2021 08:01:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**